

ESCRITURA:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSORCIO MALO & ARIZAGA CIA. LTDA."

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de octubre del dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Luis Santiago Malo González, / Carlos Joaquín Malo González, y, Jorge Rafael Arízaga Robalino, / Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la

minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:**

Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "CONSORCIO MALO & ARIZAGA CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: Luis Santiago Malo González, con cédula de identidad número cero uno cero uno ocho cero dos seis cinco cero (010180265-0); Carlos Joaquín Malo González, con cédula de identidad número cero uno cero uno ocho cero dos seis tres cinco (010180263-5); y, Jorge Rafael Arízaga Robalino, con cédula de identidad número cero uno cero uno ocho dos dos cinco seis siete (010182256-7). Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.

SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina " CONSORCIO MALO & ARIZAGA CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto la agencia aduanera a fin de gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías mediante la suscripción de las

14

respectivas declaraciones aduaneras, ejerciendo su actividad a nivel nacional. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de treinta años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; ARTICULO

SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo cuando así lo resuelve la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos. Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social. En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegaré a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sólo persona designada por ellos. En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición

y las adjudicaciones correspondientes; ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segreará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la

n

Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

n w

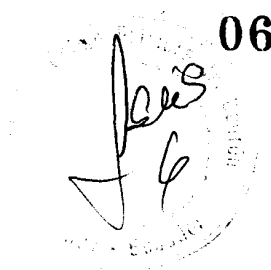
CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión. En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones; ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la

Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: 1.-Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todo acto o contrato de forma conjunta o separada con el Gerente General; 2.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; 3.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; 4.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; 5.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; 6.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; 7.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, 8.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GERENTE: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener

la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato de forma conjunta o separada con el Presidente; 2.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; 3.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; 4.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; 5.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; 6.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 7.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; 8.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; 9.- Dirigir la Compañía,



atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía. 10.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, 11.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; DECLARACIONES PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones, quedando el cincuenta por ciento del monto de la suscripción a ser pagado dentro de un año, desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil



SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	SALDO P.	TOTAL
		NUMERARIO	PAGAR	
Luis Santiago Malo G. /	180,00	90,00	90,00	180,00
Carlos Joaquín Malo G. /	20,00	10,00	10,00	20,00
Jorge Rafael Arízaga R. /	200,00	100,00	100,00	200,00
SUMAN US \$.....	400,00	200,00	200,00	400,00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco de Machala S.A., Sucursal de Cuenca, conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el Doctor Luis Mario Vázquez Murillo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Doctor Luis Mario Vázquez Murillo. ABOGADO Matrícula Mil doscientos

del Colegio de Abogados del Azuay. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

RECEIVED
1977
10/10/77

m



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

07

Handwritten signature and stamp.

OP-020

Cuenca, 13 de septiembre del 2004

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 13 de septiembre del 2004, mediante comprobante contable No. M000002105. Hemos recibido un aporte de dinero en cheque por \$ 200,00. (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de "CONSORCIO MALO & ARIZAGA CIA. LTDA."

A continuación detallamos la nómina de los Tres socios de la Empresa:

Nombre	No. de Cédula		Capital
Sr. ARIZAGA ROBALINO JORGE RAFAEL	010182256-7	\$	100,00
Sr. MALO GONZÁLEZ LUIS SANTIAGO	010180265-0	\$	90,00
Sr. MALO GONZÁLEZ CARLOS JOAQUIN	010180263-5	\$	10,00

La suma de \$ 200,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.

B. BANCO DE MACHALA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Lcdo. Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010180245-0
ARIZAGA RUBALINO JORGE RAFAEL
1 ENERO 1.961
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
02 026 00150
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 61

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
PROFESION
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
CUENCA
CUENCA
720991
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANIA No. 010180245-0
MALO GONZALEZ LUIS SANTIAGO
22 ABRIL 1.965
AZUAY/CUENCA/FARIÑEZ BAYALGO
02 118 01250
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 45

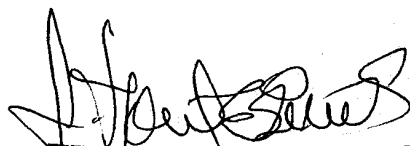
CUATORIANA ***** E333313222
CASADO MARIA CONSUELO VELEZ MENA
SECUNDARIA EMPLEADO-BANCARIO
LUIS ENZO MALO JARAMILLO
JULIA MARTINA GONZALEZ M
CUENCA
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
20880069
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

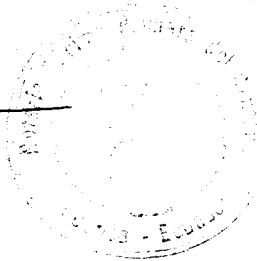
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010180243-5
MALO GONZALEZ CARLOS JOAQUIN
20 MAYO 1966
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
004- 0281 02281
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1966

CUATORIANA ***** E333313222
CASADO MARIA CONSUELO VELEZ MENA
SECUNDARIA AGRICULTOR
LUIS ENZO MALO JARAMILLO
JULIA MARTINA GONZALEZ M
CUENCA
03/05/2000
01/05/2012
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

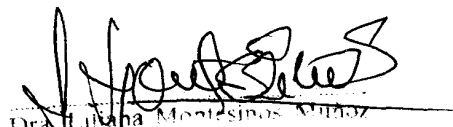
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE., **F) SANTIAGO MALO C.I. 010180265-0 F) CARLOS MALO C.I. 010180263-5 F) JORGE ARIZAGA C.I. 010182256-7** f) L. Montesinos La Notaria Décimo Primera.

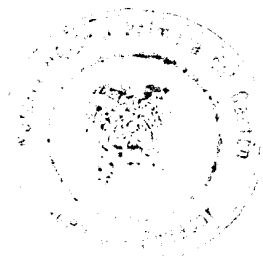
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración


Dra. L. Montesinos Muñoz
NOTARIA
PRIMERA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **04-C-DIC-866**; de fecha **veinte y uno de diciembre de dos mil cuatro**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **a cuatro de enero del dos mil cinco**


Dra. L. Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

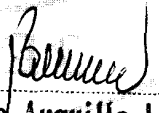


Ra -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-866 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de diciembre del dos mil cuatro, bajo el No. 4 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura publica de constitución de la compañía: **CONSORCIO MALO & ARIZAGA CIA LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 37. **CUENCA, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA